



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000004711**

Bogotá D.C., 01 FEB 2023

Señor

**DUBAN TELLEZ BONILLA**, indetificado con cédula de ciudadanía  
NO. 5.993.934

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20226060021645 del 29 de diciembre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." TCBG-3-352.

Respetado señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060021645 del 29 de diciembre de 2022** "Por medio de la

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20235000004711**

*cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca." que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "MARIBEL", identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020025000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-62465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y Ficha Predial No. **TCBG-352** del 15 de julio de 2021, correspondiente al sector "TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA" de la Unidad Funcional 3 con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA CERO SEIS METROS CUADRADOS (389,06 M2)**.*

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **157-62465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, tiene registrado en la anotación No. 11 **UNA DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO** a favor del señor **DUBAN TELLEZ BONILLA**, Constituida mediante Oficio No. 2136 del 26 de junio de 2015 del Juzgado 01 del Circuito de Ibagué, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20226060021645 del 29 de diciembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021645



Fecha: 29-12-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La puerta Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*







Documento firmado digitalmente



*administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-352** del 15 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA CERO SEIS METROS CUADRADOS (389,06M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K017+736,42 D** y la abscisa final **K017+976,60 D** margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **MARIBEL** ubicado en la vereda La Puerta jurisdicción del Municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-62465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2529000010000002002500000000** comprendida dentro de los



siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 240,24 metros, con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 1-26); **POR EL SUR:** En una longitud de 241,41 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ERASMO PORRAS CARO (MJ 27-49); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,79 metros, con predio de ARMANDO EDUARDO ORTEGA JIMÉNEZ (MJ 26-27); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,70 metros, con predio de PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA (MJ 49-1), incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Entrada en 2 cintas de concreto de 0.90 mts de ancho con separación de 0.60 mts de pasto	3,36	m2
2	M2: Enramada en 15 columnas de madera de 2.30 mts de alto con separación de 1.35 mts cada una, con cubierta a un agua en plástico blanco sobre cerca de madera, piso en tierra, funciona como invernadero	200,65	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
CHOCHO (D=0.20m-0.40m)	5	UN
PALMA REAL (D=0.40m-0.60m)	5	UN
PASTO NATURAL	185,05	M <sup>2</sup>
ACACIA (D=0.20 - 0.40m)	2	UN
COBO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN
EUCALIPTO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN
FILODENTRO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN
MANGO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2315 de fecha 12 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No 16.595, quién lo adquirió a título de Compraventa, mediante la Escritura Pública No. 1154 de fecha 08 de abril de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria número 157-62465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 9048348, que da cuenta que el señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO** identificado en vida con cédula de ciudadanía número 16.595, se encuentra fallecido desde el 22 de enero de 2019, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó actualización de estudio de títulos el 16 de julio de 2021 la cual modificó el estudio de títulos fechados del 14 de agosto de 2020 con alcance de fecha 18 de abril de 2018, en los cuales se conceptuó que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-352** de fecha 10 de septiembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.741.551,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	0,010623	\$ 1.280.000.000	\$ 13.597.440
TERRENO U.F.2	Ha	0,028283	\$ 32.797.500	\$ 927.612
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 14.525.052</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	3,36	\$ 138.300	\$ 464.688
M2	m2	200,65	\$ 18.000	\$ 3.611.700
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 4.076.388</b>
<b>CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				
CHOCHO (D=0.20m-0.40m)	Un	5	\$ 50.000	\$ 250.000
PALMA REAL (D=0.40m-0.60m)	Un	5	\$ 134.800	\$ 674.000
PASTO NATURAL	m2	185,05	\$ 245	\$ 45.337
ACACIA (D=0.20 - 0.40m)	Un	2	\$ 68.460	\$ 136.920
FILODENTRO (D=0.10 - 0.20m)	Un	1	\$ 10.000	\$ 10.000
EUCALIPTO (D=0.10 - 0.20m)	Un	1	\$ 3.927	\$ 3.927
MANGO (D=0.10 - 0.20m)	Un	1	\$ 16.000	\$ 16.000
COBO (D=0.10 - 0.20m)	Un	1	\$ 3.927	\$ 3.927
<b>TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES</b>				<b>\$ 1.140.111</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 19.741.551</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-352 de fecha 10 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-352** de fecha 10 de septiembre de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **202250000004601** de fecha 08 de febrero de 2022, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 01 de abril de 2022 a través del radicado No. **202250000017521** de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el día 25 de marzo de 2022 y desfijándose el día 31 de marzo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000004621** de fecha 08 de febrero de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000004601** de fecha 08 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-62465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 013 de fecha 01 de abril de 2022.

Que el señor **CIRO EMILIO PORRAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.842 de Bogotá, radicó derecho de petición con radicado CV40E-02292-2022 Traslado de la Superintendencia de Transporte con número radicado 20217000747891, en el cual manifestó que "(...) Solicito muy formalmente que haga llegar a mi correo [ciroporras372@gmail.com](mailto:ciroporras372@gmail.com) todo tipo de propuesta o negociación que hará realizado sobre los permisos de la finca Maribel le informo que ninguna persona hasta el momento está autorizada para actuar en mi nombre como unos de los herederos del que en vida se llamó *Ciro Erasmo porra Caro* nadie está autorizado de mis hermanos para que actúe en mi nombre se puede comunicar conmigo al correo, celular, dirección como esta en este oficio. (...)"

Que se brindó respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-03930-2022 del 17 de junio de 2022, el cual fue notificado a los siguientes correos electrónicos [gestiondocumental@via40express.com](mailto:gestiondocumental@via40express.com); [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co); [ciroporras372@gmail.com](mailto:ciroporras372@gmail.com) el 22 de junio de 2022, de conformidad con los certificados con ID No. 33035; 33036; 33037 de la empresa Andes SCD.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-62465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y medidas cautelares:



Documento firmado digitalmente



- **EMBARGO LABORAL**, mediante Oficio No 1789 del 05 de junio de 2015, Proferido por el Juzgado 006 Laboral del Circuito de Ibagué, DE: TELLEZ GUTIÉRREZ HEIDY JIMENA DEL PILAR A: CIRO ERASMO PORRAS CARO, registrada en la anotación No 010.
- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO**, ordenado mediante oficio N°2136 del 26 de junio de 2015, proferido por el Juzgado 001 Civil del Circuito de Ibagué de TELLEZ BONILLA DUBAN contra CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA, registrado en la anotación No 011.
- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, ordenado mediante oficio S/N del 13 de octubre de 2016, proferido por la Alcaldía de Fusagasugá DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ contra CIRO ERASMO PORRAS CARO registrada en la anotación No 013.

Que mediante memorando No. 20226040129843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-352** de fecha 15 de julio de 2021, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091181802.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-352** del 15 de julio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 con una zona de terreno requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA SEIS METROS CUADRADOS (389,06M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas inicial **K017+736,42 D** y la abscisas final **K017+976,60 D** margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado MARIBEL ubicado en la vereda La Puerta jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-62465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020025000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 240,24 metros, con INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 1-26); **POR EL SUR:** En una longitud de 241,41 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ERASMO PORRAS CARO (MJ 27-49); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,79 metros, con predio de ARMANDO EDUARDO ORTEGA JIMÉNEZ (MJ 26-27); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,70 metros, con predio de PAOLA ANDREA CUERO GAVIRIA (MJ 49-1), incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Entrada en 2 cintas de concreto de 0.90 mts de ancho con separación de 0.60 mts de pasto	3,36	m2
2	M2: Enramada en 15 columnas de madera de 2.30 mts de alto con separación de 1.35 mts cada una, con cubierta a un agua en plástico blanco sobre cercha de madera, piso en tierra, funciona como invernadero	200,65	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
CHOCHO (D=0.20m-0.40m)	5	UN
PALMA REAL (D=0.40m-0.60m)	5	UN
PASTO NATURAL	185,05	M <sup>2</sup>
ACACIA (D=0.20 - 0.40m)	2	UN
COBO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN
EUCALIPTO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN
FILODENTRO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN
MANGO (D=0.10 - 0.20m)	1	UN

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No 16.595, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la señora **TELLEZ GUTIÉRREZ HEIDY JIMENA DEL PILAR**; al señor **TELLEZ BONILLA DUBÁN**; a la Sociedad **CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA**; al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 29-12-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno





Documento firmado digitalmente



Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2022.12.29 11:00:45

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits